

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 Junio de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en los autos "M.E.E.C.yT S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. LEOPOLD ERICA LIDIA"- Expte. N° 4450/25, QUE se inicia mediante la Act. Elect. N° E29-2025-77381-Ae del MECCyT- Direccion Gral de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, quien solicita intervención a esta FIA por una posible situación de incompatibilidad de un agte, Sra. Erica Lidia Leopold DNI 31.142.670, según consta en la documental que adjunta que se desempeñaría como: Bibliotecaria- Suplente (turno mañana) y como Auxiliar docente - Interina (turno tarde).

A de los antecedentes y documentación adjunta se desprende prima facie: 1) Recurso de Revocatoria con Apelación Jerárquica en Subsidio contra baja en Cargo de Bibliotecario, dirigida a la Directora B.P N° 336 Hugo Mitoire, suscripta por la docente Leopold.; 2) Se eleva el Recurso interpuesto por la Sra. Leopold a la Regional DRRE-XC, a cargo de la Supervisora Técnica de Bibliotecas; 3) Nota de Ref: documentación enviada a la Directora (DDJJ, Nota de Bibliotecaria donde solicita el desplazamiento); 4) Solicitud de abstención de baja docente y advertencia legal , suscripta por la docente Leopold; 5) Acta N° 6/25; 6) Nota dirigida a la Sra Directora de la Regional Región Educativa X "C"- Prof. Miriam Gomez, suscripta por la Asesora legal; 7) Se remiten las actuaciones para intervención de la Direccion Legal del MECCyT, quien emite Dictamen al respecto.

A fs. 23/vta se forma expediente y se da intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informó a fs 24/28 : " existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y liquidaciones de haberes para el personal de la Administracion en la jurisdicción 29 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA , CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el mes de Julio 2025, en el Cargo de Auxiliar Docente como interino (Se adjunta reporte del Sistema)..."

Asimismo a fs. 34/37 obra registro de la Contaduria General informe actualizado de la situación de revista del agente:

"...existen registros ...jurisdicción 29 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA , CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el mes de Mayo 2026, en el Cargo de Bibliotecario ...Asimismo tiene liquidado en el mes de Mayo 2026, un cargo de Auxiliar Docente como interino (Se adjunta reportes del Sistema)..."

Que a fs. 41/50 se adjunta informe del MECCyT: "...es Personal del Escalafón Docente de la Administración Pública, en un Cargo 197 – Bibliotecario, Situación de Revista: TITULAR, en el CUOF 2002 – Biblioteca Escolar BP N° 301 en la E.E.P. N° 69, de la localidad de Puerto Vilelas, mediante Instrumento Legal de Ocupación del Cargo: RESOLUCIÓN Ministerial N° 5893/2025 y en un Cargo 108 – Auxillar Doconte, Situación de Revista: INTERINO,

ES COPIA

en el CUOF 1344 – Escuela de Educación Secundaria N° 52, "Preceptor Andrés Duarte", de Puerto Vilelas, mediante Instrumento Legal de Ocupación del Cargo: DISPOSICIÓN DE ALTA N° 1710/2023, con una Antigüedad, de marco legal y laboral, de doce (12) años, percibiendo sus Haberes salariales normalmente, al momento del presente informe. Se adjunta a la presente, copia de detalle de liquidación de haberes salariales, según Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes – PON y copia de Instrumento Legal de Ocupación del Cargo: RESOLUCIÓN Ministerial N° 5893/2025 e Instrumento Legal de Ocupación del Cargo: DISPOSICIÓN DE ALTA N° 1710/2023 "...

Que al analizar la situación fáctica y el marco jurídico aplicable, resulta pertinente mencionar que respecto a la Acumulación de Empleos la Constitución Provincial establece en el Art. 71: "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal *con excepción de los del magisterio...*"; el Régimen de Incompatibilidad Ley N° 1.128-A que en su Art. 14° prescribe: "*la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro...*"

Por su parte en el Art. 1° establece que: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales".

En concordancia, el Estatuto Docente Ley 647-E, en el Art 352 establece como Regla general : " *No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado...*;

Luego, el Artículo 353: "*Los cargos docentes jerarquizados de rector, supervisor de zona de los distintos niveles y modalidades, jefe de departamento de los servicios técnicos, director de nivel, director regional, ... no admiten la acumulación de otro cargo, excepto el dictado de seis (6) horas cátedras en el nivel superior.*"

Y el Artículo 357: "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto: ...El desplazamiento de un segundo cargo como interino o suplente se producirá de acuerdo con las normas establecidas en las disposiciones especiales de cada nivel o modalidad".

Que, por su parte el Artículo 358: " Al cargo de

ES COPIA

auxiliar, técnico o analista de los servicios técnicos podrá acumularse doce (12) horas de cátedra como titular o un (1) cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente siempre que no haya superposición horaria. El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".

Luego la parte Reglamentaria, Antes ley 3529 y dto. reg.) expresa:

I) La acumulación permitida de hasta 12 horas cátedra, ... en los arts hoy 357 y 358 (estatuto Docente vigente s/ Ley 647-E) regirá además para el desempeño de carácter interino.

II).- *Podrán acumularse dos cargos de jornada simple, pudiendo ser uno de ellos de ascenso, siempre y cuando a raíz de ello el docente no resulte jerárquico de sí mismo, esta limitación no se aplicará al doble turno del nivel primario, nivel inicial, educación especial y bibliotecas y a la acumulación de horas cátedra. En Ningún caso podrán acumularse dos cargos de ascenso. Art. 336 (reglamentación) E) Incompatibilidades: El personal interino y transitorio que fuera designado para desempeñar un cargo de ascenso en carácter de interino o suplente o cargo u horas cátedras de nivel superior, gozará automáticamente de Licencias sin goce de haberes por este artículo en el o los cargos u horas cátedras que deba abandonar para ejercer la subrogancia.*

III).- Reglamentación (Decreto N°1217/91). "Podrán acumularse un cargo administrativo y otro docente del primer grado del escalafón, este último expuesto al desplazamiento previsto en el artículo 357 de la Ley N° 647-A (Texto actualizado) "

Por su parte , la parte Reglamentaria del hoy Art. 358 del Estatuto Docente -Ley 647-E dispone : " La acumulación permitida de hasta (12) horas cátedras regirá además para el desempeño en carácter de interino o suplente"

Que, en razón del marco legal citado, y los considerandos precedentes resulta que : al cargo de Bibliotecaria-Titular desempeñado en la E.E.P N° 69, en las condiciones que se informan, solo se podría agregar, el dictado de horas cátedras en la cantidad permitida por la norma (12 hs. cátedras semanales) art. 357; o un cargo del 1° grado del escalafón, interino o suplente por lo que la acumulación de otro cargo en este caso de Auxiliar Docente - Interina en la Escuela de Educación Secundaria N° 52 "Preceptor Andres Duarte no daría lugar a la configuración de la incompatibilidad prevista en el Art. 1° de la Ley 1128-A ; Ley 647-E Estatuto Docente arts; 352° , 357° y 358° . , siempre y cuando este último Cargo lo realice en carácter o calidad de Administrativo, y teniendo presente que se encuentra sujeto a desplazamiento.

ES COPIA

Que en razón de todo lo hasta aquí expuesto cabe destacar que esta FIA interviene en el marco de la Ley 1128-A emitiendo opinión técnica jurídica que no obsta la intervención y/ o decisión final que deba adoptar el M.E.C.C.y.T en razón de su competencia jurisdiccional respecto de la aplicación de la Ley Especial - Estatuto Docente - y en virtud del art. 1 Ley 1128-A-última parte.- como también y Ley de Ministerio mas lo dispuesto por el art. 5 de la constitución de la provincia - Delegación de atribuciones y funciones:" Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Que debido a la naturaleza de la consulta efectuada y las atribuciones propias del Ministerio actuante, es que se procede a esta instancia a emitir **Dictamen** al respecto, como *una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar, y que en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, (ver Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4; BARRA, Rodolfo, "Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533). Y por lo tanto, orientado a asesorar y a preparar la decisión del órgano que debe resolver, no siendo susceptible de ser impugnado ni recurrido; ya que no obliga en principio, ni extingue o modifica una relación de derecho, (ver PTN Dictámenes 259:18- Tomo 259 Página 18).*

Que, respecto a la **Competencia** cabe mencionar que la misma " es la suma de postestades que surge del ordenamiento jurídico, esto es la aptitud de los poderes públicos para obrar y cumplir así con sus fines"... (Balbin, Carlos F. **Manual de Derecho Administrativo. 3ra. ed. actualizada y ampliada - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2015).**

Que, entonces en virtud de la normativa analizada en base a los antecedentes obrantes en autos, y el informe actualizado tanto de la Contaduría como del MECCyt a fs. 34/37 y 41/50 corresponde a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas expedirse en materia de incompatibilidad conforme

ES COPIA

información suministrada por la Contaduría General de la Provincia, según registro de datos obrantes en el sistema PON del organismo de contralor interno de la Provincia y en razón de lo dispuesto por el Regimen de Incompatibilidad Provincial.

Por lo expuesto y facultades conferidas por las leyes N° 1128A y N° 647-E y su parte Reglamentaria (según Ley 3529 y Decreto Reglamentario 1217/91.-).

DICTAMINO:

I).- DETERMINAR que el desempeño de un Cargo de Bibliotecaria Titular y un Cargo de Auxiliar Docente - "Interino " -de tratarse de un Cargo Administrativo - por la Sra Leopold Erica Lidia, DNI 31.142.670, no se encuentra en incompatibilidad, sin perjuicio de hallarse sujeto a desplazamiento.

II).- HACER SABER el presente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a los fines que estime corresponder y a la Contaduría General a sus efectos. Oficiese.-

III).- ARCHIVAR, tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

DICTAMEN N : 251/26



DE GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMO
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas